

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, OCHO (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.
Radicado: 2020-00084-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARROCERA EL TRÉBOL S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta los documentos aportado por la apoderada de parte actora, mediante el escrito de fecha 19 de noviembre de 2021¹, por medio del cual le envía a través de correo electrónico a la entidad demanda, la carta en el cual le notifica la providencia que da por terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N° 211389.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha la entidad demandada no se ha pronunciado al respecto. Se requiere a la entidad ARROCERA EL TRÉBOL S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibió del oficio de secretaria, informe a este proceso los datos de ubicación en concreto de los bienes muebles objeto de restitución dentro del presente asunto. Por secretaria ofíciase y tramítese.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho², de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Folios 194 a 209 cdno ppal.

² Folio 210 Cdno ppal.

³ **Artículo 366. Liquidación**

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. (...)

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

(...)

Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE.

Radicado: 2020-00084-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ARROCERA EL TRÉBOL S.A.S.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 53.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cd7735c0b95a24eeb05f871f9d613ff4b6022b7bf42dafbe34a0211b5bd755**
Documento generado en 08/02/2022 11:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>